

## ACTA.

**MEDIA MARKT:**

Angel Redondo

**FETICO:**

Don Javier Casino (Delegado Sindical).

**UGT:**

María Barres (Delegada Sindical)

En Madrid, a 11 de junio de 2004, se reúnen, previamente convocados al efecto, la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Homogeneización de Condiciones en las Empresas Media Markt, con la asistencia de los miembros relacionados al margen.

Iniciada la Reunión se proceden a tratar los siguientes puntos del:

## ORDEN DEL DIA:

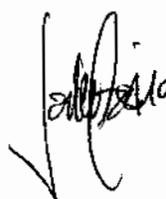
### 1) CALENDARIOS LABORALES.

La representaciones sindicales de la Comisión de Seguimiento indican a la representación empresarial que es necesario hacer entrega de los calendarios laborales a los representantes de los trabajadores a lo largo de los tres primeros meses del año de cada ejercicio, ya que es necesario, máxime en estos primeros momentos en los que el Convenio Colectivo es de reciente implantación el realizar los mayores esfuerzos en la implantación de los sistemas en él contemplados.

Por parte de la representación empresarial de la Comisión de Seguimiento se reafirma que la intención de los centros Media es cumplir con el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes en su integridad, pero indican que el sistema de regulación de la jornada de dicho Convenio es complicado, no obstante lo cual están de acuerdo en el interés de afianzar el marco colectivo lo más pronto posible.

Tras un debate, en el que quedan plasmadas las posturas de las partes en este aspecto, la Comisión de Seguimiento **ACUERDA**

Recordar a todos los establecimientos Media de la importancia de ajustar en la medida de lo posible los calendarios laborales a la generalidad regulada en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, y recordar la obligación de entregar los mismos a la representaciones legales de los trabajadores.



Igualmente, esta Comisión Acuerda el realizar un estudio de los distintos calendarios que se vienen implantando en los centros, con el objeto de, en la medida de lo posible, coordinar una política homogénea que vaya paralela al propio desarrollo interno de esta materia en la compañía.

## 2) EXCESOS DE JORNADA.

Por parte de las representaciones sindicales de la Comisión de Seguimiento se solicita la posibilidad de disfrutar de los excesos de jornada en días completos durante el año natural para así ajustar las jornadas.

La representación empresarial indica que los excesos de jornada se disfrutan, de producirse, de conformidad con el artículo 32.6 del convenio, con el punto 7.a) del Acuerdo de Homogeneización, y con el punto dos del Acta de la Comisión de Seguimiento de 23 de enero de 2004, indicando que es posible el disfrute durante el año natural siempre y cuando esto no altere el normal funcionamiento productivo de la Empresa.

Tras un largo debate, la Comisión de Seguimiento, **ACUERDA:**

Que los excesos de jornada se disfrutarán en días completos, siempre y cuando el exceso producido alcance para ello, pudiéndose disfrutar durante el año natural siempre y cuando esto no altere el normal funcionamiento de los establecimientos.

## 3) LACTANCIA, GUARDA LEGAL y MATERNIDAD.

La representaciones sindicales de la Comisión de Seguimiento trasladan a la representación empresarial la conveniencia de desarrollar en la medida de lo posible el texto del Convenio Colectivo en las materias de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, ya que es una materia cada vez con mayor importancia social, y las plantillas de los establecimientos Media son proclives a verse afectadas por los posibles desarrollos que en este aspecto puedan existir.

A estos efectos, hacen hincapié en que determinadas materias, como la lactancia, guarda legal y la maternidad vienen teniendo desarrollos dispares en su aplicación, por lo que sería conveniente el tener un marco único de referencia, con independencia de lo que en un futuro pueda regularse en el Convenio Colectivo de Grandes Almacenes.

La representación empresarial de la Comisión de Seguimiento, deja constancia de la importancia de conocer con las suficientes garantías previas los momentos de ejercicio de cualquiera de estos Derechos, ya que muchos de los posibles desarrollos legales que se puedan pactar pueden resultar problemáticos al poder estar afectado más de un trabajador

Tras un debate en el que ambas representaciones, sindical y empresarial desarrollan sus puntos de vista, la Comisión de Seguimiento **ACUERDA:**

En desarrollo de lo establecido en el capítulo VI del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes y en el apartado destinado a los Beneficios Sociales del Acuerdo de Homogeneización, establecer con carácter general previa ratificación de los Comités de Empresa y Dirección de los distintos establecimientos Media Markt, los siguientes puntos:



**a).- Guarda Legal**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 37.6 del texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 39/1999 de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, se entiende por Jornada Ordinaria de cada trabajador aquella distribución en días y horas de la jornada que expresamente está planificada en los cuadros horarios que individualmente se entregan.

Igualmente, aquellos trabajadores/as que cumpliendo con las cautelas introducidas por el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores tuviesen a su cuidado un menor de 3 años tendrán derecho a elegir el momento de la prestación fuera de su jornada ordinaria laboral con un preaviso de un mes y siempre y cuando su elección no afecte a las condiciones de trabajo de otro trabajador.

**b).- Lactancia**

Las trabajadoras por lactancia de un hijo/a menor de nueve meses podrá optar por sustituir el derecho contemplado en el artículo 37.4 del Estatuto por la reducción de media hora en su jornada que se hará coincidir con el inicio o el final de la jornada habitual de trabajo.

El disfrute de este Derecho, que se entiende en directa relación con la jornada de trabajo, se podrá acumular en días completos al periodo de baja por maternidad.

La Comisión de Seguimiento hará un estudio durante los próximos seis meses con el objeto de contrastar la incidencia de este Derecho, para poder adecuarlo, si fuese necesario, a la realidad que resulte del mismo.

**c).- Maternidad**

Las trabajadora/es en baja por maternidad podrán juntar tal periodo con el de vacaciones, siempre y cuando la organización del trabajo lo permita.

**4) VENTAS ESPECIALES Y BALANCES.**

Las representaciones sindicales en la Comisión de Seguimiento, preguntan a la Dirección sobre las diferentes casuísticas que se dan en los días en los que se realizan cambios de implantación en los Establecimientos.

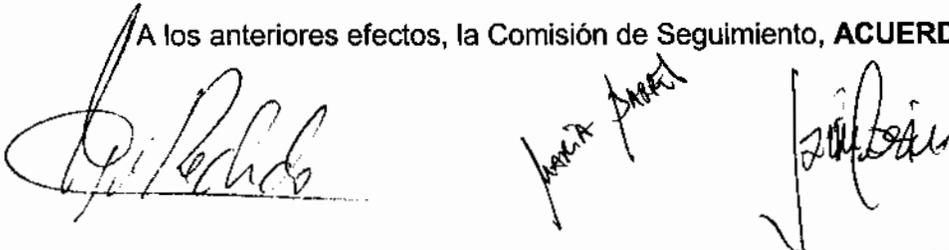
La representación de la Dirección entiende que todos los posibles cambios que se den en las tiendas, fuera de los horarios de apertura comercial, están afectados por el artículo 33 del Convenio Colectivo, y habrá que estar a lo en él regulado.

**5) AMPLIACIONES DE JORNADA.**

Las representaciones sindicales de la Comisión de Seguimiento solicitan información sobre la aplicación del artículo 11 del Convenio Colectivo en Media Markt, en relación especial con las ampliaciones eventuales de los contratos a tiempo parcial, ya que es posible que se puedan estar produciendo desfases en la ampliación de las jornadas.

La representación empresarial se reafirma en su cumplimiento del convenio, toda vez que es consciente de que las ampliaciones temporales de los tiempos parciales deben responder a algún tipo de causalidad.

A los anteriores efectos, la Comisión de Seguimiento, **ACUERDA.**

The block contains three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is large and stylized. The second signature in the middle is smaller and appears to be 'MARIA ANA'. The third signature on the right is also stylized and somewhat illegible.

Recordar de la importancia de que las ampliaciones de contrato que sean temporales respondan a una causalidad cierta, y no se extiendan más allá de los plazos expresamente previstos en el convenio colectivo en la ley.

#### **6) NOCTURNIDAD.**

Las representaciones sindicales en la comisión de seguimiento indican que determinados colectivos, especialmente los de servicio post-venta y el colectivo de cajas, vienen prestando servicios más allá de las 22'00 de la noche.

Tras un debate, ambas representaciones **ACUERDAN.**

Que en materia de nocturnidad se debe de estar a lo dispuesto en el artículo 36.1 del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 24 del Convenio Colectivo, debiendo abonarse su parte proporcional a la jornada realizada ente las 22'00 y las 06'00 horas, con un recargo del 20% sobre el valor hora del salario de grupo que corresponda.

#### **7) COMPLEMENTO DE PUESTO PERSONAL EN PROMOCION.**

La Comisión, tras debatir las distintas casuísticas que se pueden producir en los establecimientos Media, **ACUERDAN:**

a) Que la promoción profesional en Media Markt responda en la medida de lo posible al cuadro de equivalencias Grupos Profesionales – Puestos Media Markt, dando el mayor valor posible a la profesionalidad de los trabajadores y a su experiencia adquirida y acumulada en el desarrollo de su prestación profesional.

#### **b) Complemento de Puesto Personal en Formación.**

En los establecimientos Media Markt la Dirección establecerá un Complemento de Formación , cuya cuantía será la diferencia entre el salario base del grupo origen y el salario base del grupo de destino.

Dicho complemento se percibirá durante un máximo de seis meses, durante los cuales el trabajador realizará las funciones del grupo de destino.

Alcanzado el periodo máximo establecido en el párrafo anterior, el trabajador consolidará el grupo de destino, siendo el complemento de puesto enunciado en este apartado compensable y absorbible con la diferencia de salario base del grupo de destino, o bien retomará a su Grupo de Origen perdiendo el Complemento enunciado en este punto.

#### **8) INFORMACIÓN COMITES DE EMPRESA.**

Las representaciones sindicales solicitan de la compañía que proceda a recordar a los establecimientos Media las obligaciones contenidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y en especial en materia de absentismo, planificación de jornadas y políticas de incentivos que pudiesen estar establecidas en las empresas Media.

Ambas partes **ACUERDAN:**

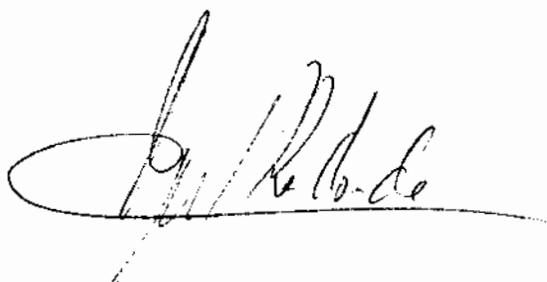
Recordar las obligaciones contenidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, y en especial en la importancia de informar a los Comité de Empresa de los posibles sistemas de incentivos implantados o que se vayan a implantar con

carácter general.

**9) REMISION A LOS COMITES.**

Ambas partes Acuerdan remitir este Acta a los Comités de Empresa Media para su ratificación.

En prueba de conformidad, ambas partes leen este Acta que firman en Madrid a 10 de junio de 2004.

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly reading 'R. B. de'.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'José Sáenz'.A handwritten signature in black ink, possibly reading 'J. B. de'.